

terio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Méndez Díaz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11095

ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Autotex, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas, tejido de punto de poliámidá y poliuretano esponjoso y la exportación de tapicería para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Autotex, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de fibras sintéticas, tejido de punto de poliámidá y poliuretano esponjoso y la exportación de tapicería para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Autotex, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Trias, calle 5, Viladecavalls (Barcelona), y número de identificación fiscal: A-08-388522.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilado de fibra sintética continua de poliéster 100 por 100, 150 deniers, 64-68 filamentos:

1.1 Texturado y teñido, P. E. 51.01.30.

1.2 Sin texturar, en crudo, P. E. 51.01.42.

2. Hilado de fibras sintéticas continua de poliámidá 100 por 100, crudo sin texturar, 40 deniers y 10 filamentos, 70 deniers y 18 filamentos y 20 deniers y un filamento, P. E. 51.01.02.

3. Hilados de fibra sintética continua, tipo «core yarn», alma de poliéster 100 por 100, recubierto de fibras de poliámidá 100 por 100, P. E. 51.01.02.

4. Poliuretano en estado esponjoso, con una densidad de 24,28, 30,35 y 40 kilogramos por metros cúbico, P. E. 39.01.75.

5. Telas de punto de poliámidá 100 por 100 no elásticas y sin cauchutar, en crudo, P. E. 60.01.72.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tapicería para automóviles, constituida por un tejido superior, compuesto de hilados de varios colores, laminado sobre poliuretano en estado esponjoso y con un tejido de punto de poliámidá, que cumple la misión de forro soporte, P. E. 59.08.71.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2 y 3 realmente contenidos en el producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos

arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103,34 kilogramos de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 4, realmente contenido en el producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 103,09 kilogramos de la citada mercancía, siempre que tenga la misma densidad.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 5, realmente contenido en el producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 100 kilogramos de la citada mercancía, siempre que dicha tela tenga el mismo gramaje.

b) Como porcentajes de pérdidas, se considerarán los siguientes:

Para las mercancías 1, 2 y 3, el 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13 (si provienen de las mercancías 1 y 3), 56.03.11 (si provienen de la mercancía 2).

Para la mercancía 4, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.01.79.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 11096

*ORDEN de 17 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ceratonía, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin y la exportación de goma de garrofin.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceratonía, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin, y la exportación de goma de garrofin.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceratonía, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, 5, 9, Tarragona, y NIF A-43007111.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de Admisión Temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Garrofin. P. E. 12.06.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Goma de garrofin. P. E. 13.03.21.

II. Espesante a base de goma de garrofin, P. E. 30.06.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de goma de garrofin que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 271,81 kilogramos de garrofin.

Por cada 100 kilogramos de goma de garrofin contenidos en el espesante que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 271,81 kilogramos de garrofin.

Como porcentaje de pérdidas:

En concepto de mermas, el 17,35 por 100.

En concepto de subproductos, aprovechables para piensos, el 45,86 por 100, adeudables: el 35,38 por 100 por la P. E. 12.06.19 y el 10,48 por 100 restante por la P. E. 23.06.09.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 11097

*ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Fillinox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y la exportación de escurreplatos, escurrevasos y parrillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fillinox, S. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y la exportación de escurreplatos, escurrevasos y parrillas, autorizado por Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 16 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fillinox, S. A.», con domicilio en San Eloy, 6 y 8, Barcelona-4, y NIF A-08-200032.

Segundo.—Modificar la Orden en el sentido de que en el apartado primero deberá ser el espesor del alambrón de acero entre 5 y 13 milímetros y no 5 y 12 como figuraba anteriormente.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectiva-